CONCLUSIONES

LIBERTAD DE CÁTEDRA

Con la implantación del EEES han ido surgiendo diversos problemas en los que, de manera equívoca, se ha aludido a la lesión de la libertad de cátedra, como mecanismo de defensa.

En realidad, la libertad de cátedra en sí no ha cambiado con el proceso de Bolonia, sino que lo que ha cambiado es el marco normativo y organizativo de las universidades, que han delimitado, con mucha mayor precisión determinados aspectos de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, que, hasta ese momento, quedaban al libre arbitrio de los profesores y que éstos habían asumido como propios aun no siendo, en sí mismos, contenido de la libertad de cátedra.

En este sentido, en los debates surgidos en torno a esta ponencia, ha quedado claro que el hecho de que las memorias de verificación de los títulos universitarios oficiales tengan una descripción mucho más detallada de cada asignatura que los planes de estudio anteriores al EEES no vulnera la libertad de cátedra.

Respecto a la asignación de docencia, destaca que la mayor parte de las Universidades han regulado los criterios para la asignación de docencia entre el profesorado. En este sentido, además de estas normas, cuando se producen conflictos por falta de consenso entre el personal docente, se utilizan los criterios de categoría y antigüedad para resolverlos. Y, en todo caso, lo habitual es que la asignación de docencia se apruebe por los Consejos de Departamento. La mayor parte de las Defensorías han recibido asuntos relacionados con este aspecto, resolviéndolo, principalmente a través de la mediación entre los profesores afectados. También han llegado casos en los que se pone de manifiesto el hecho de que, entre los criterios de asignación de docencia, por regla general, no aparece la conciliación familiar, u otros elementos como el resultado de la evaluación de la actividad docente del profesorado.

La coordinación y elaboración de guías docentes no es motivo de gran conflictividad, o, al menos, si lo son, no llegan a las Defensorías, en la actualidad, aunque anteriormente en el proceso de implantación de los Grados sí que fueron objeto de muchos conflictos. Los asuntos que llegan a las Defensorías son, principalmente, de aplicación de las guías docentes, pero no de coordinación o elaboración de las mismas. Aún así, del cuestionario se extrae que es mayoritaria la figura de coordinador de asignatura, que es nombrado por el Consejo de Departamento o bien por el mismo

área de conocimiento y que desarrolla funciones de enlace entre los coordinadores de curso y titulación, de elaboración de los proyectos de las guías docentes así como de gestión y coordinación de cronogramas, horarios y actividades de los distintos grupos. Por otro lado, y en cuanto al contenido de las guías docentes, éstas son elaboradas por el profesorado que imparte la asignatura, cumpliendo, en todo caso, con las especificaciones que fijan las propias Universidades, especialmente en el apartado de evaluación, pero también en otros aspectos, como los cronogramas, la carga de trabajo del estudiante, etc.; y su aprobación le corresponde a los Consejos de Departamento o a la Comisión de Coordinación de la titulación. Lo habitual es que la guía docente sea única por asignatura, con independencia de que se imparta en distintas titulaciones o centros.

Los asuntos relacionados con la planificación de la docencia – asignación de horarios, planificación y coordinación de actividades de los estudiantes, tampoco representan un ámbito en el que se acuda a las Defensorías, ya que, mayoritariamente las Universidades disponen de normas que fijan la obligación de coordinar y planificar las actividades de las asignaturas. En este sentido, ha quedado igualmente claro en los debates que es totalmente compatible con la libertad de cátedra que las universidades establezcan opciones estratégicas que se concreten en metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación que deban ser aplicadas por sus profesores. Es más, en este punto, ha quedado patente que existen importantes diferencias entre las universidades públicas y privadas, ya que las universidades públicas encuentran dificultades para aprobar o establecer proyectos colectivos que sean asumidos mayoritariamente.

Por ello, las actuaciones de las Defensorías se limitan, principalmente a mediar en reclamaciones relacionadas con actividades de asistencia obligatoria o con la asignación de horarios de asignaturas, además de casos en los que profesores reclaman por impartir más docencia de la que les corresponde por horario.

En cuanto a la evaluación, que es, sin duda, el aspecto más problemático, del cuestionario hemos extraído que lo habitual es que las Universidades hayan regulado normativamente directrices relacionadas con los sistemas de evaluación de los aprendizajes, exigiendo, en la mayoría de los casos, que las guías docentes concreten y especifiquen con detalle el sistema de evaluación. En este punto, nos ha resultado llamativo que hay mucha disparidad respecto a si el sistema de evaluación ha de ser el mismo en una asignatura que se imparta en diferentes titulaciones o grupos de actividad. Así, el 42,42% de las encuestas han contestado que no es posible en ningún caso, ya que el sistema ha de ser el mismo. Sin embargo, más del 41% ha contestado que sí se permiten distintos sistemas de evaluación, ya sea entre distintos grupos de actividad (24,24%), entre las distintas titulaciones (9,09%) o entre los distintos centros en los que se imparta la asignatura (6,06 %).

Y es precisamente este aspecto (diferentes formas de evaluación en una misma asignatura) el que llega a las Defensorías, que suelen recomendar o sugerir que, en la medida de lo posible, se tienda a la igualdad en los sistemas de evaluación, especialmente en los casos en los que las diferencias aparecen entre distintos grupos de una misma titulación e impartidos en el mismo centro.

Por otro lado, en los debates surgidos de esta ponencia se ha puesto de manifiesto otro elemento controvertido, como es el procedimiento establecido en las universidades para resolver las reclamaciones de las calificaciones de los estudiantes. En todo caso, consideramos conveniente recordar que no existe un derecho del profesor de evaluar a "sus estudiantes", sino que es una función que hace el profesor por encargo de la universidad.

Finalmente, el cuestionario se cerraba con un apartado abierto, en el que se permitía que cada Defensoría pudiera indicar si se había enfrentado a otros problemas relacionados con la libertad de cátedra, más allá de los ya mencionados. En este sentido, ha habido algún caso de quejas de los estudiantes por el "excesivo posicionamiento ideológico" de algunos profesores; sobre comentarios sexistas de profesores o en relación con las discrepancias entre profesores sobre bibliografía recomendada en la guía docente.